

1
CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA EN
FORMACIÓN DE TRANSPORTE
ESCOLAR E INSTITUCIONAL
DENOMINADA "AMBATRANS
ESTUDIANTIL C.A."
CUANTIA : \$ 940,00.

En la ciudad de Ambato, Capital de la
Provincia de Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día Lunes veinte y siete de
Junio del año dos mil cinco. Ante mi,
Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario
Cuarto de este cantón, comparecen los
señores: CESAR DANILO CACERES
MONTESDEOCA, soltero, CELSO
PATRICIO CACERES MONTESDEOCA,
casado, MIGUEL FERNANDO DUTAN

PEREZ, casado, HECTOR HUGO ESPIN MONTESDEOCA, casado; SONY
MARIA GONZALEZ CHUQUIRIMA, casada; VICTOR DANIEL GUERRERO
SALAZAR, casado; MISAEL GEOVANNY IPIALES MOLINA, casado; ANGEL
AUGUSTO MAZON MORALES, casado; RIMAEI SILVERIO MIRANDA SILVA,
casado; MAURICIO SILVERIO MIRANDA CHAVEZ, soltero; EDUARDO
GENARO MONTESDEOCA MIRANDA, divorciado; JOSE EDUARDO
MONTESDEOCA AGUIRRE, casado; ALEX IVAN MORALES RUIZ, casado;
ANGEL MARCELO SILVA CACERES, casado; ARACELY DEL LOURDES SILVA
CADMEN, casada; JHONSON JAVIER SOTO QUIROLA, soltero; EDMUNDO
ROBEL SOTO TORRES, casado; ALFONSO ENRIQUE SOLIS ACOSTA, soltero;
los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el

Cantón Ambato, capaces según la Ley para contratar y obligarse y dicen: Que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiado textualmente es como sigue.- "SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN AMBATO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: los señores: CESAR DANILO CACERES MONTESDEOCA, soltero; CELSO PATRICIO CACERES MONTESDEOCA, casado; MIGUEL FERNANDO DUTAN PEREZ, casado; HECTOR HUGO ESPIN MONTESDEOCA, casado; SONY MARIA GONZALEZ CHUQUIRIMA, casada; VICTOR DANIEL GUERRERO SALAZAR, casado; MISAEL GEOVANNY IPIALES MOLINA, casado; ANGEL AUGUSTO MAZON MORALES, casado; RIM A E L SILVERIO MIRANDA SILVA, casado; MAURICIO SILVERIO MIRANDA CHAVEZ, soltero; EDUARDO GENARO MONTESDEOCA MIRANDA, divorciado; JOSE EDUARDO MONTESDEOCA AGUIRRE, casado; ALEX IVAN MORALES RUIZ, casado; ANGEL MARCELO SILVA CACERES, casado; ARACELY DEL LOURDES SILVA GADMEN, casada; JHONSON JAVIER SOTO QUIROLA, soltero; EDMUNDO ROBEL SOTO TORRES, casado; ALFONSO ENRIQUE SOLIS ACOSTA, soltero; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Ambato SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se

someterá las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "AMBATRANS ESTUDIANTIL C. A." - TITULO PRIMERO.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo primero.—**

Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "AMBATRANS ESTUDIANTIL C. A."- **Artículo segundo.-** El domicilio principal es: el cantón Ambato , provincia de Tungurahua. Podrá establecer Agencias, Sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: Prestar el servicio de transporte público dentro de la modalidad de Estudiantil e Institucional, sirviendo a personas tanto públicas como privadas, dentro de la ciudad de Ambato y ocasionalmente fuera de ella, conforme las autorizaciones competentes de los organismos de tránsito en vehículos de propiedad de sus accionistas o terceros, los mismos que pueden ser furgonetas, busetas y buses. Para el mejor cumplimiento del objeto social la Compañía podrá aliarse o fusionarse con cualquier otra empresa jurídica, nacional o extranjera y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general y ejercerá cualquier otro acto o contrato establecido en la Ley y siempre que se relacione con su objeto social, la compañía podrá celebrar en el futuro toda clase de actos, contratos e inversiones permitidas por la Ley. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en las actividades de importación de nuevas unidades, si ello es

conveniente a sus intereses, y tiene facultades para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. En igual forma podrá intervenir en la adquisición de repuestos para vehículos, aceites, filtros, llantas y otros afines. En cumplimiento a su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo cuarto.-**

Plazo.- El Plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **TITULO SEGUNDO.- Del**

Capital .- Artículo quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de

NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTE AMÉRICA (\$940,00) dividido en novecientas cuarenta acciones

ordinarias y nominativas, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTE AMÉRICA (\$1,00) de valor nominal cada una, numerados

consecutivamente del número cero, cero uno (001) al novecientos cuarenta (940).

TITULO TERCERO.- Del gobierno y de la administración .- Artículo sexto.-

Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente general.

Artículo séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho

días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo octavo.- De las clases de juntas: De la Junta General.-** La Junta General es el Organismo máximo de la Compañía y tendrá todos los derechos y los deberes, atribuciones y responsabilidades que señalan la Ley, y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.-**Artículo noveno.- Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Ordinarias Generales, se reunirán por lo menos, una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, Gerente General, ^{VOCALES DEL DIRECTORIO/} y Comisarios de la Compañía; b) Conocer las cuentas, el Balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y Ganancias, los informes del Directorio, del Gerente General, del Comisario, acerca de los negocios sociales, y en cada uno de estos casos, tomar las decisiones las cuentas que más convenga; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. De las utilidades que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menos de un diez por ciento (10%), destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, debe ser reintegrado el Fondo de Reserva, si éste, después de constituido, resultase disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de un fondo de reserva especial, que no exceda de un cinco por ciento (5%), para prever situaciones indecisas, que pasan

de un ejercicio a otro. De los beneficios líquidos anuales, deberá asignarse por lo menos, un cincuenta por ciento (%50) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario, de la Junta General; y, d) Considerar y resolver cualquier otro asunto que constase en el orden del día, siempre que en la convocatoria se hubiera anunciado expresamente.- **Artículo décimo.- Juntas Extraordinarias.-** En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en el artículo quince del presente estatuto.- **Artículo undécimo.-** La junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste, por quien la Junta designase en cada caso. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que en cada caso designase la Junta General como Secretario Ad-hoc por cada sesión. **Artículo décimo segundo.-** Las decisiones de las juntas generales serán adoptadas por mayoría de votos de accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo décimo tercero.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. Podrán también ser convocadas por petición de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince de estos Estatutos. La

convocatoria deberá señalar lugar día, hora y el objeto de la reunión. **Artículo**
décimo cuarto.- a) Si la junta General no pudiera reunirse en primera
convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
que no podrá demorarse más de treinta (30) días ni menos de ocho (8) días
desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá
considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no
esta representada por los concurrentes a ella, el cincuenta y uno por ciento (51%)
del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria
con cualquier número de accionistas presentes y se expresará así en la
convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o
Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o Disminución de capital, la
Transformación, la Fusión o Disolución de la Compañía, y en general, cualquier
modificación de los Estatutos, así como para aprobar y poner en vigencia o
reformular el reglamento de la Compañía, habrá de concurrir a ella, el cincuenta por
ciento (50%) del capital pagado. En segunda convocatoria, para los mismos
efectos, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego
de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido se procederá a
efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60)
días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el
objeto de está. La Junta así convocada se constituirá con cualquier número de
accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados en este

literal, debiendo expresarse este particular en convocatoria que se haga; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora, desde la prevista en la convocatoria. **Artículo décimo quinto.**- No obstante de lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes les representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo décimo sexto.**- **Facultades del Directorio:** Corresponde al Directorio: a) Establecer la política general de la Compañía; b) Autorizar al presidente y al gerente general, para cualquier decisión que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objetivo social; c) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; d) Aprobar el presupuesto y el Plan General de Actividades de la Compañía, a base de proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General y Presidente; e) Autorizar al Presidente y Gerente General conjuntamente, para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para comprometer a la empresa conjuntamente con terceras personas, en obligaciones de las que tenga la Compañía, sin

perjuicio de los estipulado en la Ley de Compañías, artículo doce; f) El Gerente

General no requerirá autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías o en la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y se ventile ante la sala de los Fiscal; g) Autorizar al Gerente General y Presidente para firmar contratos y contratar préstamos cuyo valor exceda de MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 1.000,00); por cantidades menores, podrá el presidente y el gerente general, conjuntamente, suscribir tales contratos, sin necesidad de autorización del Directorio; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; i) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, los presentes estatutos, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.

Artículo décimo séptimo.- Corresponde al Presidente : El presidente será nombrado por la junta general, para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido; y, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y las sesiones del Directorio; b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones contenidas en estos estatutos y en las leyes de la República; c) Súper vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; d) Súper vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les corresponde según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos de la Junta General o Directorio; f) En caso de ausencia o falta temporal o permanente, el

presidente será sustituido con todos sus deberes y atribuciones por el Gerente General. **Artículo décimo octavo.- Corresponde al Gerente General:** El Gerente General será nombrado por la Junta General, sea o no accionista, para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido; y, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía Legal, judicial o extrajudicialmente y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que imponen la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General y Directorio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo doce de la Ley de Compañías; Dirigir e intervenir en todos los negocios de la Compañía, con los requisitos señalados en estos estatutos; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía., conjuntamente con el presidente; c) Firmar contratos y contratar préstamos, conjuntamente con el presidente, dentro de los límites señalados en el literal g) del artículo décimo sexto de estos estatutos, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo doce de la Ley de Compañías; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todos los actos o contratos relativos a esta clase de bienes, que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente, igualmente, dentro de las atribuciones puntualizadas en el literal g) del artículo décimo sexto de estos estatutos; e) Conferir poderes, observando lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos. f) Contratar los trabajadores y empleados de la Compañía y dar por terminado los contratos,

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
TEL 823071 FAX 826764

cuando fuere conveniente para los intereses sociales; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la Contabilidad y Archivos; h) Llevar los libros de actas, de Acciones y Accionistas y el libro talonario de Acciones. El Gerente General actuará como secretario titular, tanto de la Junta General, como del Directorio, sin perjuicio de que estos Organismos, cuando las circunstancias lo determinen, pueda designar secretario Ad-hoc para cada sesión; i) Firmar junto con el presidente los contratos, obligaciones o más documentos que requieran dicha intervención conjunta, así como los títulos de acciones; j) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; k) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, del Directorio y del Presidente; n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo décimo noveno.-**
Composición del directorio: Este órgano de administración estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes. Será miembro principal del

directorio el presidente de la compañía. El presidente y vocales, deberán ser accionistas de la compañía; y, el gerente general y comisario podrán ser o no accionistas de la Compañía y todos serán elegidos por la Junta General, por períodos de cinco (5) años; debiendo sin embargo, permanecer en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Al término del período podrán ser reeligidos y así, indefinidamente. La Junta General podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles. **Artículo vigésimo.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo vigésimo primero.- Convocatorias a reunión de directorio.-** Las convocatorias a sesiones de directorio hará el gerente general de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de la realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. **Artículo vigésimo segundo.- Presidencia y secretaría del directorio.-** Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario entre ellas, con voz informativo pero sin voto, el gerente general de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. **Artículo vigésimo tercero.- Quórum es de instalación y de decisión del directorio.-** El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno del mismo

número de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisivo o dirimente.- **Artículo vigésimo cuarto.- Subrogaciones.-** Las subrogaciones de funciones del Presidente y del Gerente General, podrán hacerlo mutuamente conforme lo establece los artículos décimo séptimo y décimo octavo del presente estatuto.- **Artículo vigésimo quinto.- La administración y Representación Legal de la Compañía.-** La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular.- **TITULO CUARTO.- De la fiscalización.- Artículo vigésimo sexto.- Comisarios.-** La junta general designará uno o dos comisarios cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. - **TITULO QUINTO.- De la disolución y liquidación .- Artículo vigésimo séptimo. - Norma general. -** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección XI I de la Ley de Compañías.- **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo vigésimo octavo.- Distribución de las acciones.-** Las acciones que representan el capital social, han sido suscritas y pagadas de las siguientes formas:

Nombre accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Acciones
		Numerario		
1. CACERES MONTESDEOCA CESAR DANILO	40 /	40	0,0	40
2. CACERES MONTESDEOCA CELSO PATRICIO	40 /	40	0,0	40
3. DUTAN PEREZ MIGUEL FERNANDO	40 /	40	0,0	40
4. ESPIN MONTESDEOCA HECTOR HUGO	40 /	40	0,0	40

GONZALEZ				
CHUQUIRIMA /	40 /	40	0,0	40
5. SONNY MARIA				
6. GUERRERO				
SALAZAR VICTOR /	40 /	40	0,0	40
DANIEL				
7. IPIALES MOLINA				
MISAEAL /	40 /	40	0,0	40
GEOVANNY				
8. MAZON MORALES				
ANGEL /	40 /	40	0,0	40
AUGUSTO				
9. MIRANDA SILVA /				
RIMAEAL SILVERIO	130 /	130	0,0	130
10 MIRANDA CHAVEZ /				
MAURICIO SILVERIO	40 /	40	0,0	40

11	MONTESDEOCA MIRANDA EDUARDO ✓ GENARO	40 ✓	40	0,0	40
12	MONTESDEOCA AGUIRRE JOSE ✓ EDUARDO	40 ✓	40	0,0	40
13	MORALES RUIZ ALEX ✓ IVAN	40 ✓	40	0,0	40
14	SILVA CACERES ANGEL MARCELO ✓	170 ✓	170	0,0	170
15	SILVA CADMEN ARACELIY DEL ✓ LOURDES	40 ✓	40	0,0	40
16	SOTO QUIROLA JHONSON JAVIER ✓	40 ✓	40	0,0	40

17 SOTO TORRES				
EDMUNDO ROBEL ✓	40 ✓	40	0,0	40
18 SOLIS				
ACOSTA ✓	40 ✓	40	0,0	40
ALFONSO ENRIQUE				
TOTAL:	940 ✓	940 ✓	0,0	940

En consecuencia, se encuentra suscrita y pagada la totalidad del capital social, en numerario que se encuentra consignada en la cuenta de Integración de Capital, que se ha abierto en una institución bancaria de esta ciudad de Ambato, conforme se demuestra con el comprobante de depósito que se agrega a esta escritura.- **Artículo vigésimo noveno.- Interpretación.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria éste estatuto.- **QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES:**

Artículo trigésimo: En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a los dispuestos en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- **Artículo trigésimo primero.- De la obligación.-** Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al estatuto y a las leyes obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo al derecho de

oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías.- **Artículo trigésimo segundo.- Nombramientos.-** Quienes suscribimos la presente escritura hemos resuelto nombrar como Presidente al señor RIMAEI SILVERIO MIRANDA SILVA, por el periodo establecido en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y, como Gerente General al señor ANGEL MARCELO SILVA CACERES, por el periodo establecido en el artículo décimo octavo de este estatuto; quienes se encuentran autorizados para que conjunta o individualmente soliciten y obtengan de las autoridades respectivas la aprobación de éste instrumento constitutivo, así como también para que realicen cuantas gestiones fueren necesarias para su perfeccionamiento, así como también efectúen todas las gestiones judiciales o administrativas y todos los actos necesarios, para obtener la legal constitución de esta Compañía, hasta obtener la necesaria inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ambato, provincia de Tungurahua y el ingreso a las sociedades que por ley esté obligado a pertenecer.- **Artículo trigésimo tercero.-** La forma de repartir las utilidades será en proporción al capital pagado en la compañía.- **Artículo trigésimo cuarto.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **Artículo trigésimo quinto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe

50

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
TEL. 826071 FAX 826784

favorable de los competentes organismos de Tránsito. Artículo trigésimo sexto.-

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se cometerá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **Artículo**

trigésimo séptimo.- Forman parte de este contrato y se protocolizan con esta

escritura, los siguientes documentos: a) Certificado de depósito en la cuenta de

integración de la Compañía por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$940); b) El

informe favorable de Consejo Nacional de Tránsito.- La Cuantía es la

contractual.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes

cláusulas de estilo. Dr. Polivio Narváez. Matrícula Profesional 621 Colegio de

Abogados de Tungurahua.- Hasta aquí la Minuta que ha sido copiada con

exactitud y en el cual se ratifican y afirman los señores comparecientes.- Leída

que fue esta escritura por mi el Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy

fe.- Danilo Montesdeoca.- 180336284-5.- Patricio Cáceres.- 180186764-7.-

Miguel Dután.- 030143238-1.- Hugo Espin.- 090672844-9.- Sony González.

190019356-4.- Víctor Guerrero.- 1801891803.- Ipiates M. 180146935-2.- Angel

Mazón.- 180231842-6.- Silverio Miranda.- 180146539-2.- Mauricio Miranda.-

180345803-1.- Ilegible. Eduardo Montesdeoca. 180201106-2.- J. Eduardo

Montesdeoca.- 180192179-0.- Ivan Morales.- 180224666-8.- Marcelo Silva.-

180096306-6.- Ilegible. Araceli Silva Cadmen .030110313-1.- Jonson Soto.-

180353613-3.- Edmundo R. Soto.- 180165442-5.- Alfonso Solls.- 180237705-9.-

El Notario Dr. Alfonso Alvarez Sarabia.-

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA

COPIA.- SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU

CELEBRACION.- Enteleineas VOCALES DEL DIRECTORIO VALD...

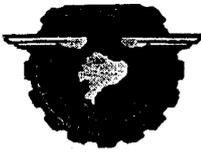


Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
TEL 826071 FAX 826784

RAZON.- Mediante la presente razon, Yo doctor Alfonso Alvarez Sarabia, procedo a certificar que se tom6 nota de la Resolucion No.05.A.DIC.276, en la escritura principal que se halla a mi cargo, en la cual la Superintendencia de Companias de Ambato, APRUEBA LA Constitucion de la Compania, AMBATRANS ESTUDIANTIL C.A., misma que se celebr6 el 27 de Junio del 2005, Ambato, 29 de Noviembre del 2005.

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
TEL 826071 FAX 826784

Duel-



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 004-CJ-018-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO



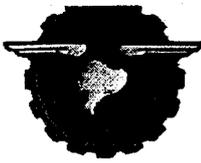
Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**AMBATRANS ESTUDIANTIL C.A.**", con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **VEINTE Y TRES (23)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. JUSTO ANIBAL AMANCHA BARRERA (NO)
2. CESAR DANILO CACERES MONTESDEOCA
3. CELSO PATRICIO CACERES MONTESDEOCA
4. MIGUEL FERNANDO DUTAN PEREZ
5. HECTOR HUGO ESPIN MONTESDEOCA
6. SONY MARIA GONZALEZ CHUQUIRIMA
7. VICTOR DANIEL GUERRERO SALAZAR
8. MISAEL GEOVANNY IPIALES MOLINA
9. ANGEL AUGUSTO MAZON MORALES
- * 10. SILVERIO RIMAEEL MIRANDA SILVA * → *Pinnal Silverio*
11. MAURICIO SILVERIO MIRANDA CHAVEZ
12. EDUARDO GENARO MONTESDEOCA MIRANDA
13. JOSE EDUARDO MONTESDEOCA AGUIRRE
14. ALEX IVAN MORALES RUIZ
15. GABRIEL SANTIAGO FAREDES MANOBANDA (NO)
16. ROMERO PARRA ANGEL VENTURA (NO)
- * 17. ANGEL MARCELO SILVA CACERES * → *Segundo Angel Marcelo*
18. ARACELY DEL LOURDES SILVA CADMEN
19. JHONSON JAVIER SOTO QUIROLA
20. EDMUNDO ROBEL SOTO TORRES
21. ALFONSO ENRIQUE SOLIS ACOSA
22. GABRIEL GEOVANNY URBINA ANDALUZ (NO)
23. EDUARDO DANILO TELENCHANA DURAN. (NO)

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 313-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 8 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**AMBATRANS ESTUDIANTIL C.A.**", con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.





12
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

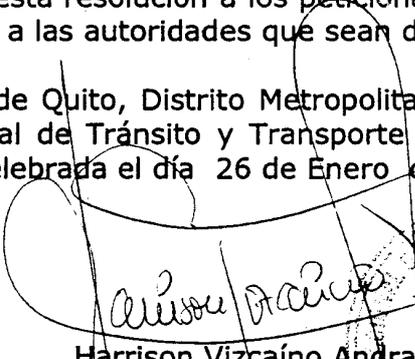
Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 313-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 8 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

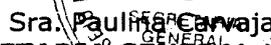
1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**AMBATRANS ESTUDIANTIL C.A.**", con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.


Harrison Vizcaíno Andrade
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL ADHOC.



ENMENDADURA:
El Socio No. 10 consta como SILVERIO RIMAELE MIRANDA SILVA,
Siendo lo correcto RIMAELE SILVERIO MIRANDA SILVA







**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 5200100139** abierta el **16 DE JUNIO DE 2005** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **AMBATRANS ESTUDIANTIL C.A.** la cantidad de **NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES CON 00/100.x**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>CACERES MONTESDEOCA CESAR DANILO</u>	40.00
<u>CACERES MONTESDEOCA CELSO PATRICIO</u>	40.00
<u>DUTAN PEREZ MIGUEL FERNANDO</u>	40.00
<u>ESPIN MONTESDEOCAHECTOR HUGO</u>	40.00
<u>GONZALEZ CHUQUIRIMA SONNY MARIA</u>	40.00
<u>GUERRERO SALAZAR VICTOR DANIEL</u>	40.00
<u>IPIALES MOLINA MISAEL GEOVANNY</u>	40.00
<u>MAZON MORALES ANGEL AUGUSTO</u>	40.00

siguen...

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AMBATO, 16 DE JUNIO DE 2005
Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

siguen:

MIRANDA SILVA RIMAEI SILVERIO	130.00
MIRANDA CHAVEZ MAURICIO SILVERIO	40.00
MONTESDEOCA MIRANDA EDUARDO GENARO	40.00
MONTESDEOCA AGUIRRE JOSE EDUARDO	40.00
MORALES RUIZ ALEX IVAN	40.00
SILVA CACERES ANGEL MARCELO	170.00
SILVA CADMEN ARACELI DE LOURDES	40.00
SOTO QUIROLA JONSON JAVIER	40.00
SOTO TORRES EDMUNDO ROBEL	40.00
SOLIS ACOSTA ALFONSO ENRIQUE	40.00
TOTAL:	940.00

SANCO INTERNACIONAL
AGENCIA DE ASESORIA

Firma Autorizada

COPIA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

14.

da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 05.A.DIC.276. de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Noviembre 14 del 2.005, bajo el número Seiscientos cuarenta y nueve (649) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5426 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 08 del 2.005.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

